

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) Doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00163-00
DEMANDANTE : Cenon Mendivelso Barrera
DEMANDADO : Ministerio de Educación Nacional y otros
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razones por las cuales se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Cenon Mendivelso Barrera, en nombre propio en contra del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.P del P.

QUINTO : ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Yobany Alberto Lopez Quintero, con Tarjeta Profesional N° 112.907 del C.S de la J y como apoderada suplente a la abogada Julieth Yiseth Torres Acosta, con tarjeta profesional N° 305.180 del C:S de la J. (fls. 14-15).

OCTAVO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGÓ GÓMEZ

Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0079, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, trece (13) de julio de 2018, a las 08:00 A.M. BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
